SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO:

Ayuntamiento de Lagrajola

Villanueva

En la villa de Sumilla a diez dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante el Señor Don Fernando Fernandez de Sumilla Caballero del Horden de Santiago Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha villa de Sumilla y su Jurisdicion por el Señor Don Juan Perez de Sumilla Regidor perpetuo de esta dicha villa y en presencia de mi Pedro Gomez escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa de Sumilla y testigos yuso escriptos parecieron presentes Juan Sanchez de Baeza y Juan Sanchez de Baeza vecinos de esta dicha villa de Sumilla y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito y diferencias sobre razon de que el dicho Juan Sanchez de Baeza dize que el dicho Juan Sanchez de Baeza le debe cierta cantidad de maravedis de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la cosecha de vino que le vendio del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y para que no pase adelante la dicha diferencia y pleito que entre ellos ay se an convenido y concertado en la forma siguiente

Primeramente el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Y el dicho Juan Sanchez de Baeza se obliga de dar y pagar al dicho Juan Sanchez de Baeza todos los maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de que le tiene dada y pagada en cuenta de la dicha cosecha de vino del dicho año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años